

RESOLUCIÓN No. **020**  
( **09 FEB. 2017** )

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en el registro mercantil

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el 30 de diciembre de 2016 la Cámara de Comercio de Bogotá, inscribió bajo el acto administrativo de registro No. **02173528** del libro IX, el documento privado del 26 de diciembre de 2016, mediante el cual se informa de la configuración de una situación de control conjunta sobre la sociedad **SET-ICAP SECURITIES S.A.**

**SEGUNDO:** Que el 16 de enero de 2017, el señor **ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.**, accionista de la sociedad **SET-ICAP SECURITIES S.A.**, presentó un escrito bajo el radicado No. 17901663, mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto administrativo de registro No. **02173528** del libro IX.

**TERCERO:** Que el recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos:

1. Manifiesta que la sociedad ICAP SECURITIES es una sociedad legalmente constituida y registrada desde el 30 de enero de 2017 (sic) y que a la fecha su participación accionaria está compuesta por la Bolsa de Valores de Colombia SA propietaria del 50%; ICAP Colombia Holding S.A.S propietaria del 44.9998%; ICAP Latin American Holdings B.V propietaria del 4.9996%; ICAP Holdings Latin America LTD propietaria del 0.0002%, Exco Overseas Ltd propietaria del 0.0001% y Exco Nominees Limited propietaria del 0.0001%.
2. Señala que tal como consta en el certificado de existencia y representación de ICAP SECURITIES, desde la suscripción del acuerdo de accionistas, esto es, desde el 8 de octubre de 2015, la BVC viene ejerciendo la situación de control sobre la sociedad en mención, la cual consta en el documento del 30 de agosto de 2016, registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá, teniendo en cuenta que se configura el numeral 3° del artículo 261 del Código de Comercio, esto es, la influencia dominante que ejerce BVC en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad ICAP SECURITIES.
3. Indica que no es posible el registro de la situación de control que pretende realizar la sociedad ICAP GLOBAL BROKING HOLDING LTD., toda vez que la situación registrada actualmente por parte de la BVC y que no ha sido modificada, excluye la posibilidad que se configure una nueva situación de control por parte de otra sociedad accionista "o que coexistan estas situaciones frente a la misma."
4. Manifiesta que en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ICAP SECURITIES, se está certificando que la sociedad extranjera ICAP GLOBAL BROKING HOLDING LTD y la sociedad BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA ejercen situación de control de manera indirecta sobre la sociedad ICAP SECURITIES, lo cual resulta contrario a la realidad porque la BVC es accionista directa de dicha sociedad, por lo que, considera la nota aclaratoria que hace la entidad registral, no es acorde con la situación actual de la sociedad.
5. Transcribe apartes del artículo 30 de la Ley 222 de 1995 y señala que teniendo en cuenta lo expuesto, así como reiterada jurisprudencia de la Superintendencia de Sociedades, en los casos de control conjunto y en aras que proceda el registro el documento privado de que trata tal artículo deberá estar suscrito por todos los controlantes, presupuesto que se incumplió "en

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALITRE  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
CHAPINERO  
Calle 67 No. 8-32  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMAO  
Carrera 27 No. 15-10  
NORTE  
Carrera 15 No. 94-84

CAZUCÁ  
Carrera 4 No. 58-52  
Autopista Sur  
(zona industrial)  
ZIPAGUIRÁ  
Calle 4 No. 9-74  
FUSAGASUGÁ  
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE  
ENGATIVA  
Carrera 84 Bis No. 71B-53  
TOBERIN  
Carrera 21 No. 169 - 62,  
C.C. Stuttgart Local: 108  
CENTRO COMERCIAL  
PLAZA DE LAS AMERICAS  
Transversal 71D No. 6-94 Sur

SERVITA  
Calle 165 No. 7-52  
GAITANA  
Transversal 126 No. 133-32  
FONTIBÓN  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana  
(zona franca), módulo 27

SUPERCARDE  
SUBA  
Calle 146A No. 105-95  
módulo 74, 75 y 76  
BOSA  
Calle 57Q Sur No. 72D-94,  
módulo 63 y 64  
20 DE JULIO  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
módulo 29

AMÉRICAS  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
módulo 83 y 84  
CAD  
Carrera 30 No. 24-90  
módulo 35 y 36  
CALLE 13  
Avenida Calle 13 No. 37-35  
módulo 12 y 13

**PUNTOS DE SERVICIO**  
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca

tanto, la BVC, por las razones ya expuestas, no ha suscrito ni ha dado su consentimiento para el efecto.”

6. Señala que la sociedad BVC de manera expresa informó a los accionistas restantes, su decisión de no autorizar una inscripción en el registro mercantil de la situación de control comoquiera que entiende que la influencia dominante que ostenta en la controlada, configura de manera autónoma e independiente control y grupo empresarial en ICAP SECURITIES.

**CUARTO:** Que la Cámara de Comercio de Bogotá envió las comunicaciones que señala la ley, fijó en lista el traslado del trámite del recurso e hizo las publicaciones en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

**QUINTO:** Que no se recorrió el traslado del recurso.

**SEXTO:** Que esta Cámara procede a resolver el presente recurso, previas las siguientes consideraciones:

### 6.1 Control de Legalidad de las Cámaras de Comercio.-

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, en materia de inscripción de nombramientos de administradores, las cámaras ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta la respectiva decisión.

La competencia para realizar la inscripción de los actos, contratos y documentos sujetos por ley a la formalidad del registro es de carácter reglado y a dicha competencia se circunscriben las actuaciones de las cámaras de comercio.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 1.1.1., de la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, por la cual se modifica el Título VIII de la Circular Única, estableció lo siguiente:

*“Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:*

*Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, esta se efectuará. (Subrayado por fuera del texto original).*

*Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.*

*Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.*

*Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.*

*Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia”.*

La Resolución No. 12206 del 17 de marzo de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los límites que asisten a las Cámaras en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil así:

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES	SEDES	CAZUCÁ	CADE	SERVITA	SUPERCARDE	AMÉRICAS	PUNTOS DE SERVICIO
<b>SALITRE</b> Avenida El Dorado No. 68D-35	<b>CENTRO</b> Carrera 9 No. 16-21	Carrera 4 No. 58-52	ENGATIVA Carrera 84 Bis No. 71B-53	Calle 165 No. 7-52	<b>SUBA</b> Calle 146A No. 105-95 módulo 74, 75 y 76	Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur módulo 83 y 84	<b>PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA</b> Calle 11 No. 10 - 35 / 37 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
<b>CHAPINERO</b> Calle 67 No. 8-32	<b>RESTREPO</b> Calle 16 Sur No. 16-85	Aulopista Sur (zona industrial)	<b>TOBERIN</b> Carrera 21 No. 189 - 62, C.C. Stuttgart Local: 108	<b>GAITANA</b> Transversal 126 No. 133-32	<b>BOSA</b> Calle 57Q Sur No. 72D-94, módulo 63 y 64	<b>CAD</b> Carrera 30 No. 24-90 módulo 35 y 36	<b>PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ</b> Carrera 6 No. 7-75 Ubaté - Cundinamarca
<b>KENNEDY</b> Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur	<b>PALOQUEMAO</b> Carrera 27 No. 15-10	<b>ZIPAGUIRÁ</b> Calle 4 No. 9-74	<b>CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LAS AMÉRICAS</b> Transversal 71D No. 6-94 Sur	<b>FONTIBÓN</b> Diagonal 16 No. 104-51 C.C. Portal de la Sabana (zona Franca), módulo 27	<b>20 DE JULIO</b> Carrera 5A No. 30D-20 Sur módulo 29	<b>CALLE 13</b> Avenida Calle 13 No. 37-35 módulo 12 y 13	
<b>CEDRITOS</b> Avenida 19 No. 140-29	<b>NORTE</b> Carrera 15 No. 94-84	<b>FUSAGASUGÁ</b> Av. Las Palmas No. 20-55					

"Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado. Es decir, su competencia en esta materia es restringida pues solamente les es permitido ejercer un control sobre los actos sometidos a registro conforme lo determina la ley.

(...)

"Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta, para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia

(...)

Así las cosas, las cámaras de comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no adolezcan de vicios de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos".

En este orden de ideas, las Cámaras de Comercio deben verificar que los documentos que se alleguen para su registro no adolezcan de vicios de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos.

## 6.2 De las Situaciones de Control.-

La Ley 222 de 1995 en su capítulo V<sup>1</sup> precisa lo relacionado con las situaciones de control y la obligatoriedad que le asiste al controlante de presentar los documentos en los cuales se declara la existencia de éste control, para inscripción en la cámara de comercio respectiva.<sup>2</sup> Dicho documento deberá contener unos requisitos especiales relacionados con la situación de control o el

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 26. SUBORDINACIÓN. Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria.

ARTÍCULO 27. PRESUNCIONES DE SUBORDINACIÓN. Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno de los siguientes casos.

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca al a matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de estas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

Cuando la matriz y las subordinadas tengan conjunta o separadamente el derecho a emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en a asamblea, o tengan el número de votos necesario para elegir la mayoría de los miembros de la junta directiva, si la hubiere.

Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad".

"Parágrafo 1º. Igualmente habrá subordinación, para todos los efectos legales, cuando el control conforme a los supuestos previstos en el presente artículo, sea ejercido por una o varias personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria, bien sea directamente o por intermedio o con el concurso de entidades en las cuales estas posean más del cincuenta por ciento (50%) del capital o configure la mayoría mínima para la toma de decisiones o ejerzan influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad" (la negrilla no es del texto).

Parágrafo 2º. Así mismo, una sociedad se considera subordinada cuando el control sea ejercido por otra sociedad, por intermedio o con el concurso de alguna o algunas de las entidades mencionadas en el parágrafo anterior.

<sup>2</sup> "ARTICULO 30. OBLIGATORIEDAD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL. Cuando de conformidad con lo previsto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, se configure una situación de control, la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control.

Si vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, no se hubiere efectuado la inscripción a que alude este artículo, la Superintendencia de Sociedades, o en su caso la de Valores o Bancaria, de oficio o a solicitud de cualquier interesado, declarará la situación de vinculación y ordenará la inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de la imposición de las multas a que haya lugar por dicha omisión.

En los casos en que se den los supuestos para que exista grupo empresarial se aplicará la presente disposición. No obstante, cumplido el requisito de inscripción del grupo empresarial en el registro mercantil, no será necesaria la inscripción de la situación de control entre las sociedades que lo conforman.

PARAGRAFO 1o. Las Cámaras de Comercio estarán obligadas a hacer constar en el certificado de existencia y representación legal la calidad de matriz o subordinada que tenga la sociedad así como su vinculación a un grupo empresarial, de acuerdo con los criterios previstos en la presente ley.

PARAGRAFO 2o. Toda modificación de la situación de control o del grupo, se inscribirá en el Registro Mercantil. Cuando dicho requisito se omita, la entidad estatal que ejerza la inspección, vigilancia o control de cualquiera de las vinculadas podrá en los términos señalados en este artículo, ordenar la inscripción correspondiente." (subrayado y resaltado fuera de texto original)

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALITRE  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
CHAPINERO  
Calle 67 No. 8-32  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida, 19 No. 140-29

**SEDES**

**CENTRO**  
Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAD**  
Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
Carrera 15 No. 94-84

**CAZUCÁ**  
Carrera 4 No. 58-52  
Autopista Sur.  
(zona industrial)  
**ZIPAGUIRÁ**  
Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**

**ENGATIVA**  
Carrera 84 Bis No. 71B-53  
**TOBERIN**  
Carrera 21 No. 169 - 62,  
C.C. Stuttgart Local: 108  
**CENTRO COMERCIAL**  
**PLAZA DE LAS AMERICAS**  
Transversal 71D No. 6-94 Sur

**SERVITA**  
Calle 165 No. 7-52

**GAITANA**  
Transversal 126 No. 133-32

**FONTIBÓN**  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana  
(zona Franca), módulo 27

**SUPERCADDE**

**SUBA**  
Calle 145A No. 105-95  
módulo 74, 75 y 76

**BOSA**  
Calle 57Q Sur No. 72D-94,  
módulo 63 y 64

**20 DE JULIO**  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
módulo 29

**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 85 No. 43-55 Sur  
módulo 83 y 84

**CAD**  
Carrera 30 No. 24-90  
módulo 35 y 36

**CALLE 13**  
Avenida Calle 13 No. 37-35  
módulo 12 y 13

**PUNTOS DE SERVICIO**

**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca

grupo empresarial que se pretende inscribir, tales como el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control.

La norma en mención contempla a su vez la existencia del control conjunto, es decir, que la matriz y/o controlante, puede estar conformada por dos o más personas naturales o jurídicas.

En relación con este tema la Superintendencia de Sociedades en su concepto 220-031786 del 20 de febrero de 2011 señaló:

*"La Ley 222 de 1995 trajo importantes innovaciones en el régimen de Matrices y Subordinadas que estaba consagrado en el Código de Comercio, dirigidas a imponerle consecuencias de orden jurídico, contable, económico y administrativo al sujeto que detenta el control frente a sus subordinadas.*

*En efecto, la referida ley configuró en sus artículos 26 y siguientes, una estructura completa que define supuestos normativos y consecuencias jurídicas para dos situaciones de hecho relativas al control: la subordinación y el grupo empresarial.*

*La actualización normativa consistió en redefinir los supuestos que determinan el control de una o más sociedades por parte de personas naturales, personas jurídicas de naturaleza no societaria o por parte de otras sociedades comerciales, ajustando para el efecto los elementos fácticos que integran las presunciones de hecho que indican la presencia de subordinación.*

(...)

*Así el artículo 30 de la Ley 222 de 1995 define la obligación de INSCRIBIR EN EL REGISTRO MERCANTIL la situación de control o de grupo empresarial, en un término breve y perentorio bajo el apremio de multas."*

### 6.3 Del Caso en Particular.-

Verificado el documento privado del 26 de diciembre de 2016, sometido a inscripción bajo el acto administrativo de registro No. **02173528** del libro IX, se estableció, que en el mismo se informa de la configuración de la situación de control conjunta ejercida por las sociedades ICAP GLOBAL BROKING HOLDINGS LTD. y BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., a su vez se incluye en el documento en mención, el nombre de la sociedad subordinada, el domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados y el presupuesto que dio lugar a la situación de control.

Sin embargo, el documento presentado para registro se encuentra firmado sólo por uno de los controlantes, esto es, el apoderado de la sociedad ICAP GLOBAL BROKING HOLDINGS LTD., **faltando entonces la firma del representante legal de la otra persona jurídica que ejerce el control conjunto, es decir el representante de la BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.,** requisito indispensable para que procediera la inscripción de dicha situación de control.

Considera esta Cámara de Comercio que la firma de todos aquellos que ejercen el control conjunto, no solamente es un requisito adicional para obtener el registro, sino que constituye en sí mismo un aval de las manifestaciones que se hacen en el documento que declara la situación de control, entre ellas la intensión de los controlantes de operar de manera articulada, y no que por el simple hecho de que exista un vínculo generado por la decisión de constituir la sociedad se genere el control.

Al respecto, la Superintendencia de Sociedades en su Guía Práctica Régimen de Matrices y Subordinadas, establece:

*"Se presenta el control conjunto cuando una pluralidad de personas controlan una o más sociedades, manifestando una voluntad de actuar en común distinta de la affectio societatis, mediante circunstancias tales como la participación conjunta en el capital de varias empresas, la coincidencia en los cargos de representación legal de las mismas, la*

actuación en "bloqueo" los órganos sociales, etc., todas ellas apreciadas en conjunto y en el caso concreto.

*El análisis sobre la aplicación del régimen de grupos no puede hacerse solamente desde la perspectiva de cada sociedad considerada aisladamente, sino que es necesario apreciar el conjunto para comprobar si además del animus societatis que supone la existencia de cada sociedad, existe una intención de los socios o accionistas de proyectar la operación de negocios a través de una pluralidad de sociedades; en caso de verificarse esta situación, es evidente que actúan por medio de un grupo de sociedades, cuyos elementos comunes las ubican en un nivel de control que trasciende a la simple vinculación.*

(...)

**En los casos de control conjunto, el documento de que trata el artículo 30 de la referida ley, deberán suscribirlo todos los controlantes.** (Resaltado fuera de texto original)

En virtud de lo expuesto, reiteramos que al existir la manifestación inequívoca dentro del documento inscrito bajo el acto administrativo de registro No. **02173528** del libro IX, de la configuración de la **situación de control conjunta** entre las sociedades ICAP GLOBAL BROKING HOLDINGS LTD. y BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., no bastaba con que dicho documento estuviera firmado por el representante legal de la sociedad extranjera únicamente, sino que era indispensable la firma del representante de la otra controlante, esto es la BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** el acto administrativo de registro No. **02173528** del libro IX, mediante el cual se inscribió el documento privado del 26 de diciembre de 2016, por el cual se informó la configuración de una situación de control conjunta sobre la sociedad **SET-ICAP SECURITIES S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEVOLVER** las sumas pagadas relacionadas con el trámite 000001600591441 correspondientes al recibo R051689946, previa solicitud del interesado ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al señor **ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.461.333, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,**



**MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS**

Proyecto: SBE  
VoBo Jefatura VR.  
VoBo VJ  
Radicación: 17901663  
Matrícula: 00872089

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALITRE  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
CHAPINERO  
Calle 67 No. 8-32  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMADO  
Carrera 27 No. 15-10  
NORTE  
Carrera 15 No. 94-84

**CAZUCÁ**  
Carrera 4 No. 58-52  
Autopista Sur  
(zona industrial)  
ZIQUAIRÁ  
Calle 4 No. 9-74  
FUSAGASUGÁ  
Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**  
ENGATIVA  
Carrera 84 Bis No. 71B-53  
TOBERIN  
Carrera 21 No. 169 - 62,  
C.C. Stuttgart Local: 108  
CENTRO COMERCIAL  
PLAZA DE LAS AMERICAS  
Transversal 71D No. 6-94 Sur

**SERVITA**  
Calle 165 No. 7-52  
GAITANA  
Transversal 126 No. 133-32  
FONTIBÓN  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana  
(zona franca), módulo 27

**SUPERCARDE**  
SUBA  
Calle 146A No. 105-95  
módulo 74, 75 y 76  
BOSA  
Calle 570 Sur No. 72D-94,  
módulo 63 y 64  
20 DE JULIO  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
módulo 25

**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
módulo 83 y 84  
CAD  
Carrera 30 No. 24-90  
módulo 35 y 36  
CALLE 13  
Avenida Calle 13 No. 37-35  
módulo 12 y 13

**PUNTOS DE SERVICIO**  
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca



No. RESOLUCION

20

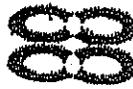
FECHA DE RESOLUCION

9 - Feb - 17

No. DE FOLIOS

5.

### ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

Bogotá, D.C., 10 - Feb - 2017

En la fecha notifique personalmente el contenido de la Resolución No. 20 de la fecha 9 - Feb - 10 proferida por la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor: Alexandra Donado Gomez quien se identificó con la C.C. No. 53.179.031 de Bogotá a quien hice la entrega de una copia autentica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella No procede recurso alguno

El notificado: Alexandra Donado

El notificador: Gloria Rueda

Hora: 12:30m.

Bogotá D.C.

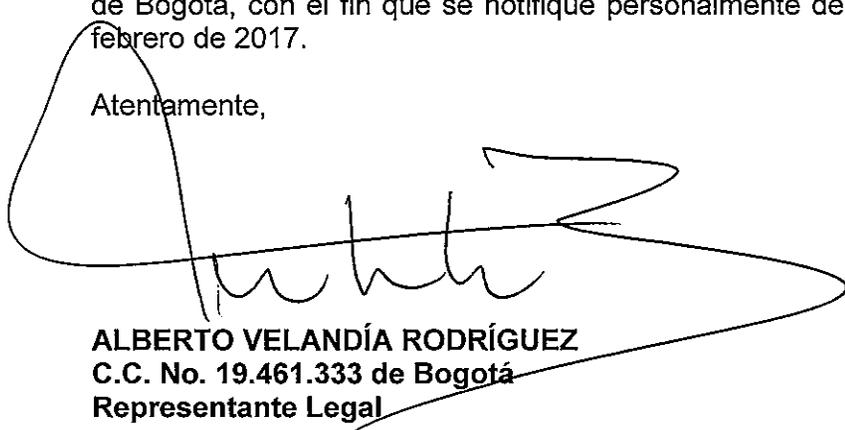
Señores  
**CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**  
Av. Eldorado No. 68D - 35  
Ciudad

Referencia: Autorización

Señores Cámara de Comercio de Bogotá:

**ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.461.333 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la **BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.**, por medio de la presente, autorizo a **ALEXANDRA DONADO GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.179.031 de Bogotá, con el fin que se notifique personalmente de la Resolución No. 020 del 9 de febrero de 2017.

Atentamente,

  
**ALBERTO VELANDÍA RODRÍGUEZ**  
C.C. No. 19.461.333 de Bogotá  
Representante Legal

Bogotá D.C.: Carrera 7 No. 71 - 21 • Torre B, Piso 12 • Tel: (57-1) 313 9800

Medellín: Carrera 43A No. 1 - 50 • San Fernando Plaza, local 301 • Tel: (57-4) 311 22 44

Cali: Calle 22 Norte No. 6 AN - 24 • Edificio Santa Mónica Central, piso 2, oficina 203 • Tel: (57-2) 667 2727

[www.bvc.com.co](http://www.bvc.com.co)



**CONSTANCIA**  
**DE**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El suscrito secretario de la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, deja constancia que de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la **RESOLUCIÓN No. 020 del 09 de febrero de 2017**, proferida por esta entidad registral, por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición y en subsidio apelación relacionado con la sociedad **SET-ICAP SECURITIES S.A.**, y que en su parte resolutive indica.

**“RESOLUCIÓN No. 020  
(09 de Febrero de 2017)”**

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

*En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio de 2014, otorgada en la Notaria 73 del Circulo de Bogotá, y (...)*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** el acto administrativo de registro No. **02173528** del libro IX, mediante el cual se inscribió el documento privado del 26 de diciembre de 2016, por el cual se informó la configuración de una situación de control conjunta sobre la sociedad **SET-ICAP SECURITIES S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEVOLVER** las sumas pagadas relacionadas con el trámite 000001600591441 correspondientes al recibo R051689946, previa solicitud del interesado ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al señor **ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.461.333, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

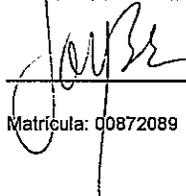
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES**

**MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS (Fdo.)”**

Quedó notificada respecto de la sociedad **SET-ICAP SECURITIES S.A.**, al finalizar el día veintiuno (21) de febrero de 2017, según los documentos soporte que constan en el expediente del respectivo trámite administrativo.

EL SECRETARIO,



Matrícula: 00872089

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**

**SALITRE**  
Avenida Eldorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**

**CENTRO**  
Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
Carrera 15 No. 94-84

**CAZUCÁ**  
Carrera 4 No. 58-52  
Autopista Sur.  
(zona industrial)  
**ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**

**ENGATIVA**  
Carrera 84 Bis No. 71B-53  
**TOBERIN**  
Carrera 21 No. 169 - 62,  
C.C. Stuttgart Local: 108  
**CENTRO COMERCIAL  
PLAZA DE LAS AMERICAS**  
Transversal 71D No. 6-94 Sur

**SERVITA**  
Calle 165 No. 7-52  
**GAITANA**  
Transversal 126 No. 133-32  
**FONTIBÓN**  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana  
(zona Franca), módulo 27

**SUPERCADDE**

**SUBA**  
Calle 146A No. 105-95  
módulo 74, 75 y 76  
**BOSA**  
Calle 57Q Sur No. 72D-94,  
módulo 63 y 64  
**20 DE JULIO**  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
módulo 29

**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
módulo 83 y 84  
**CAD**  
Carrera 30 No. 24-90  
módulo 35 y 36  
**CALLE 13**  
Avenida Calle 13 No. 37-35  
módulo 12 y 13

**PUNTOS DE SERVICIO**

**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca